

CONSIDERANDO: Que la señora **Alberta Modesta Rodríguez Collado**, portadora de la Cédula No.001-0443727-2, laboró durante mas de 20 largos años en instituciones del sector salud, ocupando funciones como: cocinera, asistente de farmacia y enfermera;

CONSIDERANDO: Que la señora **Alberta Modesta Rodríguez Collado**, debido al paso de los años y el deterioro de su salud se hace merecedora de una pensión del estado por sus años prestados al servicio público, que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se le torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus necesidades.

VISTA: La ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora **Alberta Modesta Rodríguez Collado**, por un monto de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de gastos públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ART. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **Alberta Modesta Rodríguez Collado**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj